



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-170

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS CATORCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Sociedad Hidroeléctrica Olanchana, S. A de C. V., (“SHOL”, o la “Sociedad”), sobre la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S41; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han establecido para el registro público de empresas y de forma de no entorpecer ni las actividades de estas empresas ni creando más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención, constan los siguientes:

1. En fecha 10 de diciembre del 2019, el abogado José Mario Berrios Serrano en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Sociedad Hidroeléctrica Olanchana, S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 de dicha empresa generadora.
2. En fecha 30 de diciembre de 2019, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica emitió auto de admisión de la solicitud presentada por la sociedad mercantil denominada Sociedad Hidroeléctrica Olanchana S. A. de C. V. En ese mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. Mediante auto de fecha 14 de enero del presente año, la Unidad de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica remitió el expediente a la Secretaría General de la CREE, indicando que habiendo hecho el análisis técnico, recomendaba subsanar y aclarar ciertos aspectos al efecto requirió al representante legal de la Sociedad para que: 1) Acredite en el sitio web la escritura de representación con la que comparece como apoderado legal de la sociedad que nos ocupa. 2) Aclare detalladamente si las Centrales Ojo de Agua y Ojo de Agua Fase II son dos centrales independientes, en caso de ser así, debe detallar la ubicación exacta y especificaciones técnicas de las instalaciones de cada una de ellas. 3) Aclare los siguientes aspectos que presentan inconsistencias respecto a lo que consta en el expediente administrativo que al efecto lleva esta Comisión y lo consignado en la plataforma de registro en línea en la página web de la CREE, información relacionada con la central Ojo de Agua: a) Incongruencia

GD

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

respecto al número de acta y la fecha de resolución en la Sección de “Información del Contrato” con la ENEE respecto a la documentación acreditada ante la CREE. b) Actualizar la información del actual representante legal en la sección de “Información del representante legal de la empresa”. c) Incongruencia respecto a la Información de interconexión (en la web) y la presentada ante la Comisión. d) Incongruencia sobre la información sobre la fecha de inicio de operación comercial y la documentación presentada ante la CREE. Información relacionada con la central Ojo de Agua Fase II: a) Aclarar el punto de interconexión (nivel de tensión) con respecto a los documentos acreditados en el expediente en el que se detallan el punto de interconexión. b) Aclarar respecto a la capacidad por unidad que se declaró en la plataforma en la sección de “Información de la central generadora”, la cual muestra inconsistencia respecto a la documentación (Contrato) acreditada ante esta Comisión. c) Ingresar en la plataforma de registro y presentar en físico la Licencia Ambiental.

4. En fecha 29 de enero de 2020, el apoderado legal de la Sociedad, José Mario Berrios Serrano, presentó la documentación solicitada.
5. En fecha 30 de enero del 2020, la Comisión admitió la documentación presentada por el apoderado legal de la Sociedad y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
6. En fecha 13 de febrero del 2020, la Unidad de Fiscalización de la Comisión emitió el Dictamen Técnico UF-001-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la Sociedad.
7. Mediante auto de fecha 19 de febrero de 2020, la Comisión tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el dictamen que en derecho corresponde.
8. En fecha 12 de marzo de 2020 el apoderado legal de la Sociedad presentó documentos autenticados relacionados con las modificaciones de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la generación de energía mediante el Proyecto Hidroeléctrico Ojo de Agua y modificaciones al Contrato de Operación del referido proyecto.
9. En fecha 03 de junio de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió auto por el cual se solicitó la colaboración de la Secretaría General en aclarar la discrepancia encontrada en los hechos siguientes: (i) consta que la fecha de presentación de la solicitud para el registro de la Sociedad fue el 09 de noviembre del año 2016; (ii) también consta que la fecha de emisión del primer Certificado de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico bajo número G-S41, se encuentra consignada con fecha 16 de enero de 2016.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

10. Mediante auto de fecha 15 de junio de 2020, la Secretaría General informó que consta en los datos informáticos resguardados y documentados en el respaldo electrónico en el que se almacena el formulario de inscripción de Registro Público habilitado en la página web de la Comisión, que la creación del Usuario de acceso para el registro también es del 09 de noviembre del año 2016. En consecuencia y siendo que la relación de las fechas establece una secuencia de eventos materialmente imposible consistente en que se haya emitido un acto a favor de la sociedad varios meses antes de la presentación de la solicitud, lo que constituye un error material, por lo que se hace constar que para los efectos legales la inscripción de la Sociedad ocurrió en el mes de noviembre de 2016, devolviendo las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto que emita el pronunciamiento que corresponda.
11. En fecha 24 de junio de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen correspondiente.

Que en los archivos y registros de la Comisión consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de solicitud de inscripción en el registro público de empresas del sector eléctrico como generador en fecha 09 de noviembre del 2016 por parte de la Sociedad, quien es desarrollador de los proyectos Ojo de Agua Fase I y Ojo de Agua Fase II y que cuenta con un contrato de suministro con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No.081-2010.
2. Según informe de la Secretaría General de la Comisión, de conformidad con los datos informáticos resguardados y documentados en el respaldo electrónico en el que se almacena el formulario de inscripción de Registro Público habilitado en la página web de la Comisión, la creación del usuario de acceso para el registro es de fecha 09 de noviembre del año 2016 en consecuencia la Sociedad fue inscrita en el mes de noviembre de 2016, fecha que sirve de referencia para efectos de la extensión del Certificado de Registro a favor de la Sociedad bajo el número G-S41 y con código número G-S41-01-2016. Dicho certificado tuvo validez hasta el quince (15) de enero del dos mil diecisiete (2017). Asimismo, en los años 2017, 2018 y 2019 la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante.
3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que se encuentra cargada en la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
 - a. Copia de Contrato de Suministro No.081-2010;
 - b. Copia de contrato de operación No263-2014;

GLO

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- c. Copia de la licencia ambiental;
- d. Copia Resolución No.1143-2015, publicada en La Gaceta No.33,899;
- e. Copia de Testimonio de la Escritura Pública número uno (01) de fecha 10 de marzo del 2017, donde se otorga el poder general de administración a favor del abogado José Mario Berrios Serrano por la sociedad mercantil en referencia, autorizado por el notario Ricardo Osorio M. e inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Colón, departamento de Colón, bajo el número cincuenta y cinco (55) del tomo catorce (14);
- f. Escrito presentado en fecha 12 de marzo de 2020 intitulado “Se presenta Contrata de Aguas de la Central Hidroeléctrica Ojo de Agua Fase I y Fase II, de la cual es propietaria la Sociedad Hidroeléctrica Olanchana, S. A. de C. V.”, junto con fotocopias autenticadas de: i) Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la generación de energía mediante el Proyecto Hidroeléctrico Ojo de Agua, ii) Primera modificación a la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la generación de energía mediante el Proyecto Hidroeléctrico Ojo de Agua, iii) Segunda modificación a la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la generación de energía mediante el Proyecto Hidroeléctrico Ojo de Agua, iv) Tercera Adenda modificatoria a la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para la generación de energía del Proyecto Hidroeléctrico Ojo de Agua, v) Adenda Modificatoria al Contrato de Operación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas, y la Ley General de Aguas.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-078-2020 del 14 de junio de 2020, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde noviembre del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y bajo el número de inscripción G-S41, a la empresa generadora denominada

GDD

DAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Sociedad Hidroeléctrica Olanchana, S. A. de C. V., (SHOL), en virtud de que, según los datos informáticos resguardados y documentados en el respaldo electrónico en el que se almacena el formulario de inscripción de Registro Público habilitado en la página web de la CREE, esa es la fecha de referencia fidedigna con la cual cuenta la CREE a efecto de reconocer la creación de un asiento de inscripción en dicho registro.

SEGUNDO: Advertir a la Sociedad que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como que debe notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este a su apoderado o representante legal.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la Sociedad haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la Sociedad pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Sociedad Hidroeléctrica Olanchana, S. A. de C. V., (SHOL), por improcedente, en vista que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la Sociedad que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, hubieran causado que el mismo no hubiera sido dictado, y que también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente para los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente Resolución al apoderado legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.



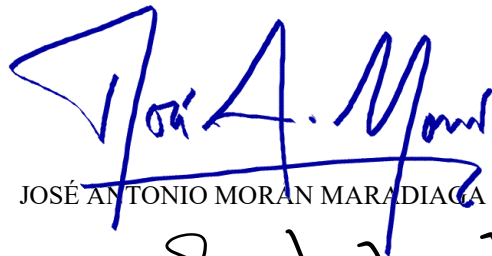
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



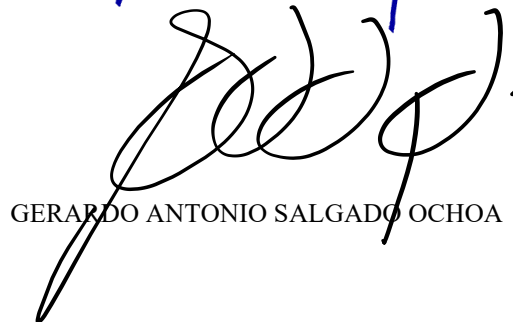
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA